

Amparada la excepción de incompetencia en un juicio sumario, no precisa anular todo el procedimiento. El Juez competente, puede por razones de economía procesal, continuar el proceso sin reponerlo al estado de citación a comparendo, a fin de no provocar la prescripción o caducidad de determinadas acciones.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Comunidad de Ocros, recurre del auto de vista, que revoca el de primera instancia, que declara sin lugar la insubsistencia solicitada, la que ha declarado fundada y en consecuencia nulo todo lo actuado, en la acción posesoria de recobrar, interpuesta contra la Comunidad de Pampas.

La Corte Superior de Ayacucho, ha declarado nulo todo lo actuado, por considerar que la litis se instauró y siguió ante el Juzgado en lo civil de Huamanga, juicio que debió conocer el Juez de la provincia de La Mar, que como se amparó la excepción de incompetencia, al remitirse el expediente al Juez expedito, ha debido citar a nuevo comparendo y no para expedir sentencia.

Como se trata de una acción sumaria, declarar la nulidad de todo lo actuado, perjudicaría a la parte demandante, ya que no podría interponer de nuevo la acción posesoria de recobrar por el tiempo transcurrido.

Declarada fundada una excepción de incompetencia, por economía procesal, puede el Juez competente seguir adelante con la secuela del juicio y expedir sentencia.

En consecuencia, estimo que **HAY NULIDAD** en la resolución de vista; por lo que reformándola debe confirmarse la de primera instancia, que declara sin lugar la insubsistencia de todo lo actuado.

Lima, 20 de agosto de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, siete de setiembre de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas cuatrocientas cuatro v., su fecha veintidós de mayo del presente año, que revocando el apelado de fojas trescientos noventinueve, su fecha catorce de abril último, declara fundada la nulidad solicitada a fojas trescientas noventa y seis por la Comunidad de Pampas, en los seguidos con la Comunidad de Oeros sobre interdicto de recobrar; reformándolo: confirmaron el de primera instancia que declara sin lugar la nulidad solicitada por la Comunidad demandada; y los devolvieron.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 151/64.— Procede de Ayacucho.
